

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

91

203-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte.

Mediante resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del corriente año se abrió a pruebas el presente procedimiento (fs. 35 y 36), término que ha finalizado.

Por agregado el informe suscrito por la licenciada Nancy Lissette Avilés López, Instructora de este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 44 al 90).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento se tramita contra el señor Jorge Alberto Rivas Cuchillas, ex Síndico del Concejo Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, a quien se le atribuye la posible transgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, contenido en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; por cuanto según el informante, durante el período comprendido entre mayo de dos mil quince y mayo de dos mil dieciséis, habría participado con su voto favorable en los acuerdos de nombramientos de los señores Patricia Marisol Ramos de Turcios y Carlos Felipe Rivas Quintanilla; la primera, como Jefa de la Unidad de Catastro, y el segundo, como Jefe del Registro del Estado Familiar, ambos de la Alcaldía Municipal de San Jorge, con quienes les une un vínculo de parentesco por consanguinidad –siendo primo de los referidos empleados públicos–.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó a la Instructora, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Según Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el día nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 407, el día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en el año dos mil quince, el señor Jorge Alberto Rivas Cuchillas, fue electo como Síndico Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel para el período comprendido del día uno de mayo de dos mil quince al día treinta de abril de dos mil dieciocho.

ii) La señora Patricia Marisol Ramos de Turcios, labora en la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, desde el día seis de mayo de dos mil quince, ejerciendo el cargo de Jefe de la Unidad de Catastro, según consta en la certificación del acuerdo número veinte adoptado por el Concejo Municipal de San Jorge mediante acta número uno de fecha seis de mayo de dos mil quince (fs. 50 al 53).

iii) El señor Carlos Felipe Rivas Quintanilla, ejerce el cargo de Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Jorge, departamento de San Miguel, desde el día seis de mayo de dos mil quince, conforme con la certificación del acuerdo número nueve adoptado

por el Concejo Municipal de San Jorge mediante acta número uno de fecha seis de mayo de dos mil quince (fs. 54 al 56).

iv) Consta en la certificación del acta número uno correspondiente a la sesión ordinaria del Concejo Municipal de San Jorge celebrada el día seis de mayo de dos mil quince, que el señor Rivas Cuchillas, participó en su calidad de Síndico Municipal y miembro de la comisión de urgencia para la selección y contratación de personal municipal, en particular en la adopción de los acuerdos números nueve y veinte para la selección y contratación de los señores Carlos Felipe Rivas Quintanilla y Patricia Marisol Ramos de Turcios (fs. 50 al 56).

v) Con las certificaciones de la hoja de impresión de datos e imagen del Documento Único de Identidad del señor Jorge Alberto Rivas Cuchillas, expedida por la Directora de Identificación Ciudadana del Registro Nacional de las Personas Naturales –RNPN–, y la certificación de su partida de nacimiento extendida por la auxiliar Jefe del Registro del Estado Familiar de San Jorge, departamento de San Miguel, se establece que es hijo de los señores [REDACTED] y [REDACTED] y con la certificación de la hoja de impresión de datos e imagen del Documento Único de Identidad de estos últimos y de sus partidas de nacimiento, se determinó que los padres del señor Jorge Alberto Rivas Aparicio son [REDACTED] y [REDACTED]

vi) Conforme las certificaciones de la hoja de impresión de datos e imagen del Documento Único de Identidad de la señora Patricia Marisol Ramos de Turcios, expedida por la Directora de Identificación Ciudadana del Registro Nacional de las Personas Naturales –RNPN–, se establece que es hija de los señores [REDACTED] conocida por [REDACTED] y [REDACTED] por lo que se advierte que el segundo apellido de soltera de dicha empleada municipal era “Rivas”; y con la certificación de la hoja de impresión de datos e imagen del Documento Único de Identidad de sus padres así como de sus partidas de nacimiento, se determinó que la señora [REDACTED] conocida por [REDACTED] es hija de [REDACTED] y [REDACTED]

vii) De acuerdo a las certificaciones de la hoja de impresión de datos e imagen del Documento Único de Identidad del señor Carlos Felipe Rivas Quintanilla, expedida por la Directora de Identificación Ciudadana del Registro Nacional de las Personas Naturales –RNPN–, y la certificación de su partida de nacimiento extendida por la auxiliar Jefe del Registro del Estado Familiar de San Jorge, departamento de San Miguel, se establece que es hijo de los señores [REDACTED] y [REDACTED] y con la certificación de la hoja de impresión de datos e imagen del Documento Único de Identidad de estos últimos y de sus partidas de nacimiento, se determinó que los padres del señor Felipe Rivas Cañas son [REDACTED] y [REDACTED]

viii) De las certificaciones de las partidas de nacimiento de la señora [REDACTED] –abuela de la señora Patricia Marisol Ramos de Turcios–, se establece que sus padres fueron [REDACTED] y [REDACTED] y del señor [REDACTED] –abuelo

del investigado-, se determina que es hijo de [REDACTED] [REDACTED]. Por lo que no se advierte vínculo de parentesco alguno entre el señor Jorge Alberto Rivas Cuchillas y la aludida empleada municipal, no identificándose ningún ascendiente común entre ellos.

ix) Asimismo, de la certificación de la hoja de impresión de datos e imagen del Documento Único de Identidad del señor [REDACTED] -padre del señor Carlos Felipe Rivas Quintanilla-, se establece que es hijo de los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] y del señor [REDACTED] -abuelo del investigado-, se determina que es hijo de [REDACTED]. For lo que no se advierte vínculo de parentesco alguno entre los señores Jorge Alberto Rivas Cuchillas y Carlos Felipe Rivas Quintanilla, no identificándose ningún ascendiente común entre ellos.

La instructora consignó en su informe que no fue posible obtener la certificación de la partida de nacimiento del señor [REDACTED] padre del señor Carlos Felipe Rivas Cañas, ya que según constancia suscrita por la Subjefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Jorge, no cuentan con dichos registros debido a que en el año de mil novecientos ochenta y cinco la Municipalidad fue incendiada (fs.45 y 85).

x) La señora Patricia Marisol Ramos de Turcios, al ser entrevistada por la instructora comisionada, señaló que su madre y abuela son originarias de San Jorge, departamento de San Miguel, y que su abuela era familiar lejano de la familia del investigado y por ello no tienen ningún ascendiente en común con el señor Rivas Cuchillas (f. 86).

xi) Al ser entrevistado por la instructora designada, el señor Carlos Felipe Rivas Quintanilla expresó en lo medular que coincidentemente su apellido al igual que el de otros empleados de la Alcaldía Municipal de San Jorge, concuerdan con el del ex Síndico Municipal, ya que afirma el apellido "Rivas" es muy común en ese municipio y aseguró no tener ningún vínculo de parentesco con el investigado (f. 87).

III. A partir de la descripción efectuada en el considerando II es dable indicar que, la documentación administrativa verificada por la instructora comisionada y agregada al expediente revela que el señor Jorge Alberto Rivas Cuchillas, ex Síndico del Concejo Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, participó en la adopción del acuerdo número nueve del Concejo Municipal de San Jorge para la selección y contratación del señor Carlos Felipe Rivas Quintanilla en el cargo de Jefe del Registro del Estado Familiar; así como en la aprobación del acuerdo número veinte de dicho órgano colegiado, para la selección y contratación de la señora Patricia Marisol Ramos de Turcios en el cargo de Jefe de Catastro, ambos de la Municipalidad de San Jorge, suscribiendo para ello el acta número uno correspondiente a la sesión ordinaria de dicho Concejo Municipal celebrada el día seis de mayo de dos mil quince (fs. 50 al 56); sin embargo, no consta que la adopción de tales acuerdos de contratación le generaran un conflicto de interés, ya que los elementos probatorios descartan la existencia de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado entre el investigado y los señores Rivas Quintanilla y Ramos de Turcios (fs. 69 al 85).

Por cuanto se comprobó que a pesar de la coincidencia en el apellido de ambos servidores públicos, con el del ex Síndico Municipal de San Jorge, no son primos de este último como aseveró el informante, ya que no fue posible establecer si los señores [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] fuesen parientes.

En esa línea de argumentos, en el caso particular se han desvirtuado los hechos establecidos inicialmente sobre una probable transgresión al deber ético de “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor Jorge Alberto Rivas Cuchillas.

En razón de lo anterior se determina que la conducta atribuida al investigado no constituye transgresión a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG configurándose la causal de improcedencia regulada en el art. 81 letra b) del RLEG.

Ciertamente, la instructora delegada efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada por este Tribunal, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados para establecer las conductas atribuidas al investigado, por las razones planteadas.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

No constando en este procedimiento elementos que acrediten las conductas objeto de investigación, ni advirtiéndose la oportunidad de obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados en el considerando II de esta resolución, siendo imposible continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del RLEG, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor Jorge Alberto Rivas Cuchillas, ex Síndico del Concejo Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN